Justicia Leg. 6 + Nº 103

Señores

Lopez del Pan
Gomez Fernandez
Valle
Sombiela
Bueyeña

Señor

Se dio cuen: D. Salvador Gaston de Salazar Escribano Mayor de Rentas y vecino de esta Ciudad ocurre à V. M. por medio de representacion, acompañada de siete documentos dados por Escribano, y los tres restantes, muy, simples, y despues de haber sido electo Sindico Personero del Comun de esta Ciudad para el presente año, haber tomado posesion, obtenido habilitacion del Consejo de Regencia, haberla este revocado despues à consulta del R.l mandadosele cesar en dho. empleo, cesado con efecto, y haber entregado à Escribano el que le siguió en votos, y atribuyendo esto, y todo lo demas que insinua à la superioridad que quiere conservar aun el Consejo R.l, y que dexo impuesto el de Regencia, con otras causas que expresa en su citada representacion, que podrá llevarse à la letra, si se tubiere à bien, o se

Se dio cuen: en los mismos dia que el de Agosto de 1813. y se confor: con el dictamen de la Co: de la Comision

103

Archivo del Congreso de los Diputados

juzgará necesario, concluye diciendo = V. M. Señor,
" que libre de estas universales parcialidades, y pre-
" venciones que estorvan ver el bien, y que se ha-
" lla en el grado Supremo de poder, muy allá
" del qual nada hay que ambicionar, es solo el
" està en la situacion en que la justicia, y el
" honor del exponente pueden hacerse ver: pesa-
" rà en su sabiduria, si el Consejo de Castilla de mez-
" clando se todavia en la pasada gubernativa ha
" traspasado, o no los límites que el M. le ha pre-
" scripto: si la falta de Vocales de voto, ó
" tad, que le dà à la Consulta, que hace con-
" tra el Síndico, supone, ó no, un motivo real,
" que anime esta obstinacion, que no puede
" dar la Cond: si el Síndico lo fue, ó no legi-
" timam.te hecha la revalidacion de la Regencia;
" Si era el Consejo de Castilla, ó V. M. quien de-
" bia intervenir en el asunto, en el caso que hu-
" era por parte de la Regencia infraccion de
" Ley, como insinuó en su Consulta, ó provi-
" dencia para apoyarse en algo: Si la libre
" voluntad del Pueblo, que hizó la eleccion,
" y el honor del exponente estan atacados
" con mandar ahora la Regencia, en virtud de
" la Consulta del Consejo R.l que cese el Síndico

Archivo del Congreso de los Diputados

" en su empleo, y continue su tiempo el sobstituto,
" y por ultimo, que el q.e expone libra su fama
" en la justicia de V. M., y el Pueblo el libre uso de
" sus Drs. que la Ley le concede en estos casos, es-
" perando declare la fuerza que tiene la habili-
" tacion de la Regencia del 30 de Enero, confir-
" mada con medio año de exercicio, y prescrivo
" de un modo irresistible al Consejo de Castilla hoy
" limite, que aun desconoce, y le impuso V. M.
" en el 24 de Septiembre del año proximo pa-
" sado."

No es facil, Señor, reducir à poco papel labrey, ni à un solo punto de vista las especies, y pretensiones, que hace en su citada Representacion el Exmo. Marqs de Rentay unidas D. Salvador Garzon de Salazar, ni la Comision de Justicia pudè nunca imaginar verse en la dura necesidad de tocarlas, ni de molestar con ellas su Soberana atencion, robandole el tiempo, que necesito para otros asuntos, que sobre importantes son peculiares, y privativos de su Soberania: pero pues no esta en mi arbitrio ya el desarlo de hacer, lo executarè con la brevedad que pueda, y sea posible, y desuerte que se perciban con claridad tantas especies, y tantas pretensiones del referido D. Salvador Garzon de Salazar.

La principal, y à que se dirigen

particularizarse. las miras del susodho. consiste en que V. Mg. declare la fuerza que tiene la orden del Consejo de Regencia de 10 de Enero de este año porque se sirvió conceder su permiso al referido Garzon p.a q.e pudiese servir el destino de Síndico Personero de esta Ciudad, a que habia sido elegido, de que hay copia a la letra en el testim.o que acompaña con el num.o 2.o, que es decir, que en virtud de dha habilitacion, y dela Confirmacion que tubo por el medio año, que dice exerció el empleo de Síndico Personero, se le restituya a el no obstante la Providencia del Consejo R.l su fha 28 del propio mes de Enero, de que hay tambien copia en dho testim.o n.o 2.o p.r q.e se declaró nula la eleccion del Susodho, y dela posesion, y exercicio del Consejo de Regencia p.r q.e se retubo de la Consulta que le hizo el Tr.l de aquella su providencia, fue sensible de mandar que Garzon eligiese a su voluntad entre los dos destinos de Ex.mo Mayor de Rentas, y de Síndico personero el q.e considerase conveniable; y que en caso que prefiriese el primero se posesionase en la Sindicatura al que le siguió en votos en la eleccion sin proceder a otra nueva, segun consta del testim.o n.o 3.o;

Archivo del Congreso de los Diputados

y la Comision de Justicia hecha cargo de esta
solicitud, es de dictamen, que no pertenece a
V. M. su determinacion, ni aun quando pertenez-
era habia meritos p.a deferir à ella.

Para persuadir lo primero bastad
reflexionar que el conocim.to sobre nulidad, ó valida-
cion de eleccion de Sindico Personero es propia, y
privativa del Tribunal de Justicia donde debe
substanciarse, y determinarse con audiencia, y
citacion de los interesados en la eleccion, y à don-
se debió oyr Salazar sobre su validacion,
sobre la que le dió la habilitacion del Consejo de
Regencia sobre la fuerza que dió à uno, y otro
la posesion, y exercicio en que estubo de dho
empleo desde el dia 1.º de Enero hasta el de
28 de Abril en que cesó, segun el testim.º n.º 4.º
y sobre qualq.r otro derecho que con conceptuase
asistirle, sin venir à ocupar el tiempo, y no-
lestar la soberana atencion de V. M.

Quando, ò p.r ej.e ya se admitió su
representac.n, ò porque V. M. oye con paciencia,
y benignidad à quantos se acogen à su protec-
cion sobre determinarlo, ò tubiera la bon-
dad, ò dignacion de hacerlo por evitarle
gastos, y ulteriores recursos (si es q.e ya le
compete alguno) siempre debera denegarse

la expresada de solicitud, y guarday contiene su representacion en el vltimo parrafo, que ha referido ci la letra la Comision de Justicia.

La que asiste para esta segunda parte del Dictamen es muy manifiesta, y clara resultante de los mismos testimonios que acompaña Salazar, pues por el del n.º 1.º consta q.e S.r R.l Cedula, de 4 de Nov.re de 1786, y por R.l orden de 24 de Abril de 1787 se prohivio a todos los empleados en Rentas de admitir encargos de republica bajo la pena de privacion de empleo, que asimismo esta vltima: por el mismo la lectura que se hizó de ellas al tiempo, y que aun se hallaba ìba à recibir de Sindico Personero Dho Salazar, y respuesta que este dió, de que no era su animo de ningun modo faltar al respeto, y obediencia, q.e debia prestar à las R.s Ordenes, pero que tampoco podia dexar de entrar en las Consideraciones del Ayuntam.to p.a no causar disgustos al publico, sometiendose con igual reserva á la decision de la Superioridad:: Por el Sr

n.º 2.º q.e à instancia del Procurador Mayor de la Ciudad, se declarò nula dha. eleccion, y se mandò hacer otra en sugeto q.e no tubiese impedim.to alguno q.e sirbiese q.r Provid.a del Consejo R.l con audiencia de su fiscal su fha 23 de Enero: q.e el del 3.º q.e habiendose hecho consulta de ella por el Consejo R.l el de Regencia, bien q.e conceptuase no habia tenido facultades q.e la habilitac, ni bien q.e mejor instruido no la quizò anular ò nulo, y debido efecto, no solo la revocò, sino es que remitiendo lo de privacion de oficio en q.e habia incurrido de Salazar, mandò que este eligiese à su voluntad entre los dos destinos el q.e considerase convenible, y que en caso de preferir el de la Escribanìa Mayor de Rentas, se posesionase à su sustituto en la Sindicatura; y ultimam.te el del n.º 4 que asi verifico' la consiguiente à saber elegido el de la Sr.ia en Cabildo de 28 de Abril, y de todo esto lo que aparece es, que el Salazar tenia prohibicion de ser Sindico siendo Sr. Mayor de Rentas: q.e la habilitacion q.e le hizo el Consejo de Regencia no le podia valer, q.e q.e ò no tubo facultades, ò si las tubo' las revocò q.r orden posterior à consig.da à la provid.a, y consulta del Consejo R.l; y ultimam.te q.e este sobre haber podido proceder de oficio en ello, como previene la citada R.l orden de 24 de Abril de 1807 no lo hizo',

Archivo del Congreso de los Diputados

sivo es à instancia del Procurador Mayor de la
Ciudad, y por lo tanto es una ofensa grave que
q.e le hace Salazar tratandole por el orden, y m.
con las expresiones, q.e contiene su representac.
y la seria siempre, y mucho mas hablando
à V. M, aun quando fuese injusta la Provid.a del
consejo, q.e aun para en estos casos tienen
prevenido nuestras leyes los terminos, y voces
con que el perjudicado en su justicia reclame sin ofensa de los Jueces
nales que la administran: por todo lo qual
parece, debe denegarse la solicitud de Sala-
zar en todas sus partes, mas V. M. sin em-
bargo resolverá lo q.e fuere de su Soberano
agrado, q.e será como siempre lo mas justo.
Cadiz, y Julio 16 de 1811.

Archivo del Congreso de los Diputados

Señor.

D. Salvador Larzon de Salazar Escrivano mayor de rentas vnidas de esta Ciudad y su partido, Jorro en la alta consideracion de V. Mt. con el mas profundo respeto, que elegido legalmente por el Pueblo de Cadix Sindico Jerro nero para el año que corre, y protestando, al tiempo de jurar en su Ayuntamiento, servirlo solo en el caso de que la Regencia le dispensare la incompatibilidad de este destino con el suyo de empleado en rentas segun ordenes; lo ha estado exerciendo hasta ahora por virtud de la habilitacion que la Regencia con fecha de 10. de Enero le concedio por medio del Gobernador, su Gefe inmediato como Subdelegado, que la comunicó al Ayuntamiento y por testimonio para su noticia al Consejo Real. Creyo por Abril este mismo Consejo, que tan cerciorado estaba de que por medio de dicha dispensa, exercia ya el exponente legitimamente y sin el menor escrupulo su empleo de Sindico, acudió oficiosamente a la misma Regencia que le habilitó an teyendo todavia la incompatibilidad que no sabia; y pidiendo a la Regencia que entre los dos destinos escogiese precisamente el interesado aquel que mas le acomodare, y la Regencia le dejó imponer su duda por este aire de Superioridad que afectó entonces el Consejo sobre ella y sus disposiciones, que tanto

Archivo del Congreso de los Diputados

ha favorecido siempre las ocupaciones de la autoridad,
y lo decidio como lo habia hecho el Consejo. El Síndico
que lo habia sido ya cerca de medio año con la autori-
zacion del Govierno, circunstancia que no ignoraba el
Pueblo que lo habia elegido, vió ya comprometido su honor
inculpablemente, y atacada formalmente y como tal la
voluntad decidida del Pueblo que representaba (que e-
nada le faltaba á él formalmente para llenar el
Destino) acude de nuevo á la Regencia recordando le que
la orden de 10. de Enero en que le dispensó habia
sido la Vigésima eleccion para el empleo, que esto no lo
podia exercer sin ella, y que tanto por su voluntad
como por la del Pueblo, era hoy Síndico Secretario; aña-
diendo por ampliacion que ocupando el partido de esta
Provincia el enemigo, y teniendo un theniente dotado
por el Rey no desempeñaba en nada su Plaza de Alcal-
de para servir el otro encargo; y para apurar todo
lo medio, hasta ofrecio por Sobstituto para el Alcal-
de al uno á un hijo suyo, tambien Escribano bajo su
responsabilidad: la Regencia preguntó en vista de esto
al Consejo, si habria algun inconveniente en acceder
á esta Solicitud, que ya no lo debia hacer desde que
la Regencia por Enero determinó; y el Consejo acostum-
brado hoy hace á rastrear en la debilidad de los Reyes,
lo momento de hacer valer y extender la suya, no
perdió la ocasion que le presentaba esta conducta contra-
dictoria de la Regencia, para desairar su anterior deter-
minacion y presentarla al publico sin caracter, á trueque
de pasar todavia por una autoridad superior ma-
decisiva que el Govierno mismo. El hecho es S., que
el Consejo formó un empeño en sugetar á la Regencia

á su Dictamen, y el Síndico elegido legalmente, habilitado por la Regencia para exercerlo ha sido despojado con desdoro suyo, desprecio de la voluntad general, desaire del Govierno Supremo de la Nacion que lo habia sancionado, y manifiesta, y escandalosa infraccion de los principios que quieren las Cortes sirvan de base a la Seguridad de los Españoles, ostentando el Congreso en esta especie de triunfo, tambien el del Congreso que tantas vece se ha invocado desde el memorable 24. de Septiembre que los Diputados se separó para siempre de un tribunal que es por ahora la Suprema authoridad Judicial.

Or

Si el exponente no supiera, S., que es una Ley fundamental adoptada como tal por C. Mag.d la que se ataca con su hoja por el Congreso de Castilla; si quatro años atras hubiera sido atropellado con tanta injusticia; si en los tiempos en que no habia Gobierno, ni muy poca que la Voluntad de uno, que sostenia los tribunales, que apoyaban participando, de su despotismo; hubiera el Síndico temido la desgracia que hoy expone a C. Mag.d tal vés hubiera contentadose con llorar en el secreto de su lecho la calamidad de los tiempos que los vieron nacer, y la necesidad de conformarse con el rigor irremediable de su suerte;

Or

pero, S., que en la España que hemos tenido la dicha de alcanzar, se saque del retiro, en que goraba de la inocente tranquilidad, que le ofrecia su mediania, al Ciudadano honrado de quien la Patria espera algun servicio, y puesto al frente de un negocio con aprovacion del Gobierno que los authoriza, sea alli maltratado en su honor, y se le llame solo para este Ultraje, que ha de hacerle

Archivo del Congreso de los Diputados

el Govierno mismo que le hizo permanecer enel
Or
Puesto; Esto, S., no es compatible con la Sabia adminis-
tracion de V. Mg. El exponente ha sido sindico por que
la Regencia que pudo no habilitarle, le habilitó; lo ha
sido cinco meses en fuerza de esta habilitacion; su honra,
y la voluntad del Pueblo han interesado ya en su con-
tinuacion; nada hay que pueda alterar una disposicion
tan legal; el Consejo mismo lo conoce quando ha pro-
puesto a la Regencia que escoja el mismo interesado
entre los dos Destinos, lo que quiere decir, que el Consejo
no halla enél un motivo que le haga desmerecer
alguno, y la Orden que manda su Separacion, exponen,
que no le para perjuicio de ninguna modo a su buena
opinion y fama. ¿Que es pues, S., lo que hace, que a
Or
costa de un escandalo que altera la representacion
popular del Ayuntamiento en medio del ano que
debia exercerse, sea invalido enel concepto de la Regencia
enel mes de Abril, lo que no lo era por Enero?¿ No
deberia al contrario el exercicio legitimo de medio
ano corroborar mas y mas su validacion, y no
quando estaba ya comprometida la fé de la Regencia
y el honor del interesado. Que! la palabra, y honor de
la Regencia empeñadas tan solemnemente en la
habilitacion no eran un motivo bastante para que el
Consejo de Castilla, derechare con firmeza las sugestiones,
ó fuere menos tenáz en unas Consultas que Govierno
muy apreciado demanda que lo que hoy tenemos,
han hecho muchas veces que se acomoden a sus
miras, ó a sus capricho ¿y que? por que el Govierno
Or
es hoy mas liberal ha de ser aconsejado, S., con mas
violencia, y como forzado a la Decicion?¿ V. Mt. vera

Archivo del Congreso de los Diputados

por los Documentos que numerados adiccionan el exponente,
que este tesoro de cinco meses, no tiene un motivo que pueda
á lo menos parecer al publico; un empeño tan manifiesto, y
una falta de apoyo en que darle siquiera una ilusion de
justicia é imparcialidad, aunque bien sostiene el movimiento
una mano que no deja sin cesár de renovar la cuerda,
Or
por que no pueda creer, S., el exponente que aspire solo el
consuelo á ganar sobre el Gobierno el ascendiente que las
circunstancias y los decretos de V. Mt. le pueden haber
disminuido, ¿y el titulo de Conservador de las leyes que habia
afectado hasta aqui, no podria hacerse valer con alguna
verosimilitud, tratandose como aqui de dispensar ordenes S.
que son juramentarias; que son del resorte
del Gobierno, y no comprehendidas por eso en codigo alguno.
Or
Pero, S., aun en ese caso, y que hay leyes fuesen de la
naturaleza de hay que solo puede V. Mt. dispensar; ¿El ex.
pone tiene la culpa de que el Consejo de Regencia hu
biese inadvertidamente concedido una habilitacion que
á solo V. Mt. pertenecia?; ¿y V. Mt. en honor y por el
respeto que debe inspirar á la Nacion la authoridad que dirije
su administracion no hubiera corroborado con su sancion
una falta de legalidad de pura formula y sin trascendencia
por cubrir siquiera el defecto inculpable que un Consejo
de Regencia hubiera involuntariamente cometido?; ¿es
posible que el Consejo de Castilla desfraude asi al de Regencia
de esta consideracion?
Or
V. Mt. S., que libre de esta miserable
parcialidad, y prevenciones que estorban ver el bien, y
que se halla en el grado supremo de poder mas allá de lo que
nada hay que ambicionar, es solo el que está en la situacion
en que la justicia y el honor del exponente, pueden

hacerse oir; pero aya en la Sabiduria de el Congreso de Castilla mesclandose todavia en la parte Gubernativa ha trasparado ó no los limites que V. Mt. le habia prescrito; si la falta hasta de verosimilitud que le, da á la Consulta que hace contra el Síndico, supone ó no vn motivo real que anima esta obstinacion que no puede dar la cara; si el Síndico lo fue ó no legitimamente desde la proclamacion de la Regencia; y si era el Congreso de Castilla ó V. Mt. quien debia intervenir en el asumpto en el caso que hubiera por parte de la Regencia infraccion de ley como ha insinuado para apoyarse en ella el Congreso de Castilla; y si la libre Voluntad del Pueblo que hizo la eleccion, y el honor de el exponente estan atacados con mandar en virtud de la Consulta ahora la Regencia que cese el Síndico en su empleo, y continue su tiempo el Sobstituto. El que expone libra su fama en la Justicia de V. Mt. y el Pueblo el libre no de sus derechos, que la ley le confiere en este caso, esperando que V. Mt. declare la fuerza que tiene la habilitacion de la Regencia del 1o. de Enero, confirmada con medio año de exercicio, y prescriba de un modo irresistible al Congreso de Castilla los limites á que aun debe contenerse y le impuso V. Mt. en el 24. de Sept. de Cadiz 31. de Mayo de 1813:

Señor

Salvador Vazquez de Salazar

nº 1

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Vale para el año de mil ochocientos once.

Yo el infrascripto Escribano del Rey nro. Señor pu.co del numero, y mayor del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Cadiz doy fé que en el general de Suerte y Elecciones celebrado en primero de Enero del corriente año, al segundo punto de la cedula convocatoria, se halla un particular q.e trasladado aquí su tenor es el siguiente. = En seguida el S.r Procurador mayor hizo presente á la Ciudad q.e con respecto al nombramiento hecho por el Pueblo, de Sindico Personero del Comun en D. Salvador Garzon de Salazar, Escribano mayor de Rentas Unidas, habia encontrado dos R.s ordenes por las quales se mandaba que ninguno empleado de este ramo, pueda obtener encargo de Republica, segun lo manifestaban la expedida en San Lorenzo á quatro de Noviembre del año pasado de mil

setecientos ochenta y seis, que fué vista y
obedecida en Cabildo celebrado en seis de
Diciembre siguiente, encargando á las Chan-
cillerias y audiencias, no solo no precisa-
sen á Dhos. empleados de Rentas á acep-
tar semejantes oficios, sino q.e tomasen las
providencias convenientes, á fin de q.e no
los eligiesen, ni los usasen, aun quando los
interesados no se excusasen. Y la otra era
su data en Aranjuez á veinte y quatro
de Abril del año pasado de mil ochocien-
siete: comunicada por el Exmo. Sr. D. Mi-
guel Cayetano Soler al Intend.te de Toledo p.a
su cumplimiento en la parte q.e le corres-
pondiese; trasladandola igualm.te al S.or
Decano Gobernador interino del Consejo p.a
su noticia y gobierno de este Sup.mo Tribu-
nal, manifestandose en ella, era la volun-
tad de S. M. que para lo sucesivo se
prohiviese á todos los empleados en los ra-
mos de R.l Hacienda bajo privacion de em-
pleo, la admision de encargos de Republica.
Que con concepto á estas dos R.s determina-
ciones habia pasado en este dia á ver
al S.or Gobernador Presidente, é instruido
de ellas su Señ.a determinó q.e respecto á
la cortedad del tiempo que mediaba á
la celebracion de este Cabildo, se citasen

Archivo del Congreso de los Diputados

para él, al S.r Dido[r] Juez Civil su Asesor
y á los dos Abogados titulares de este
Ilustre Senado, y hallandose en esta Ca-
sa Capitular, se determinó entrasen en
la Sala, como lo verificaron, y tomado
asiento dispuso la Ciudad se leyesen á
la letra dichas dos R.s ordenes, y executado
se conferenció lo oportuno acerca de sus
contextos con respecto al nombramiento
hecho p.r el Pueblo de Síndico Personero en
la persona de D.n Salvador Garzon de Va-
lazar, Escribano mayor de Rentas Unidas
en esta Plaza; y habiendo oido p.r separa-
do á los mencionados S.r Dido[r], y Aboga-
dos titulares determinó unanimem.te acor-
dar y acordó se le diese posesion de tal
Síndico Personero al referido D.n Salvador
Garzon, precediendo q.e se le instruyese de
dichas Reales ordenes, expedidas en mil
setecientos ochenta y seis, y mil ochocientos
siete, sin perjuicio de q.e el Ayuntamiento
dé cuenta de todo á donde corresponda.
Asi resuelto y determinado, salieron de
la Sala Capitular los dos S.res Regidores
mas modernos, perpetuo y electivo, en
union con el S.r Procurador mayor, á
efecto de introducir en ella á los cinco
S.res nuevam.te Electos, q.e se hallaban

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarta numerada.

SELLO QUARTO, QUATRO-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.
Valga para el año de mil ochocientos once.

en la oficina de la Contaduria, y habien-
dolo executado á corto rato, arrimados á
la Mesa, y antes de proceder al Juram.to
acostumbrado: yo dho. infra-scripto Escri-
bano llamé la atencion del mencionado
D. Salvador Garzon de Salazar, á el q.e en-
teré no solo de las explicadas dos R.s ord.e-
nes, si tambien del acuerdo q.e acaba-
ba de celebrar la Ciudad en vista de
ellas, y estando conforme con su tenor,
lo manifestase en si admitia ó no el
nombramiento que le estaba hecho por
el público de Sindico Personero del
Comun, en cuyo caso afirmativo pres-
tase el juramento y se le daria la
posesion, con reserva de hacerlo todo
presente al Tribunal donde correspon-
diera: á lo q.e contesto el mismo D.
Salvador Garzon, q.e no era su animo
de ningun modo faltar al respeto

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

y obediencia que debia prestar á las R.s ords. pero q.e tampoco podia dexar de entrar en las consideraciones del Ayuntam.to para no causar disgusto al público, semetiendose con igual reserva á la decision de la Superioridad: de todo lo qual estando conforme este Ylustre Senado en lo mismo q.e habia expuesto dha D.n Salvador Garzon, determinó realizase el Juram.to y se le diese posesion de su encargo de Sindico Personero.

Está conf.me con su original en el citado Lab.do á q.e me remito. Y en cumplim.to de lo acordado en el dia de ayer, á pedim.to de D.n Salvador Garzon de Salazar, le doy el pres.te q.e firmo en Cadiz á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos once.

Jph Gonzalez

n.º 2

Quarta muestra.

SELLO QUARTO. QUARTO. QUARTO. TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL ANO DE 1811

Yo el infras-cripto Escribano mayor del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Cadiz doy fé: que en una general celebrado por la misma su Consejo Justicia y Regimiento el dia cinco de Febrero del corriente año, entre los diversos particulares que en él se trataron, vieron, y acordaron, fue el que consta al quinto punto de la cedula combocatoria, y su tenor es el siguiente. _____

5.º Punto Conforme al quinto punto de la cedula combocatoria se vieron dos Rs. Ordenes: la una inserta en oficio pasado por el S.r Gobernador de esta Plaza como Subdelegado de Rentas de ella, que le ha sido comunicada por la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda, manifestandole que el Consejo de Regencia de España é Yndias en conformidad de lo que

Archivo del Congreso de los Diputados

le expuso en quatro de Enero ultimo S.S.ria
se ha servido conceder su permiso al Es-
cribano mayor de esta Subdelegacion
D. Salvador Garzon de Salazar, para
que pueda servir el destino de Sindico
Personero del Ayuntamiento de esta
Ciudad en el presente año: Y la otra p.r
el Secretario del Sup.mo Consejo, en la que
se manifiesta que este Tribunal, en vis-
ta de la exposicion que á nombre del
Ayuntamiento hizo su Procurador ma-
yor con testimonio del Cabildo de Suer-
tes y Elecciones de primero de Enero de es-
te año, y de lo manifestado por el S.or
Fiscal se habia servido declarar en debi-
do cumplimiento de la R.l Cedula de qua
tro de Noviembre de mil setecientos ochen
ta y seis, y Real orden de veinte y qua
tro de Abril de mil ochocientos siete,
que D.n Salvador Garzon de Salazar, Es-
cribano mayor de Rentas unidas, debe
cesar en el exercicio del encargo de Sindi
co Personero del Comun, y se proceda á
hacer nueva eleccion en sugeto que
no tenga impedimento alguno para
servirle: como todo se evidencia de las
mismas que se incorporan origina-

Archivo del Congreso de los Diputados

les en este lugar y son como siguen. —

Oficio q.e contiene la dispensa

El Encargado en la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda con fha. de diez del actual como a Subdelegado de Rentas me dice lo que sigue = "El Consejo de Regencia de España é Yndias, en conformidad de lo expuesto por V.S. en quatro del corriente; se ha servido conceder su permiso al Escribano mayor de esa Subdelegacion de Rentas D.n Salvador Garzon de Salazar, para que pueda servir el destino de Sindico Personero del Ayuntamiento de esta Ciudad, á que ha sido elegido en el presente año. Lo comunico á V.S. de ord.n de S.A. para su inteligencia y del interesado" = Lo que traslado á V.S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva hacerlo presente al Ill.tre Ayuntamiento en el primer Cabildo que se celebre, para su gobierno = Dios gue. á V.S. m.s a.s Cadiz veinte y dos de Enero de mil ochocientos once = El Conde de Villanueva de la Barca = S.r Procurador mayor de esta Ciudad.

ORDEN — Exmo. Sr. = El Consejo en vista de la exposicion que á nombre y por encar-

Archivo del Congreso de los Diputados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811.

go de V. E. presento el Procurador mayor de esta Ciudad en cinco del corriente, con testimonio del Cabildo de Suertes y Elecciones de primero del mismo, y de lo que ha manifestado el S.r Fiscal, se ha servido declarar, en debido cumplimiento de la R.l Cedula de quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, y R.l orden de veinte y quatro de Abril de mil ochocientos siete, que D.n Salvador Garzon Salazar, Es.no mayor de Rentas unidas de esta Plaza, debe cesar en el exercicio del encargo de Sindico Personero del Comun; y en su consecuencia ha acordado que V. E. disponga se proceda á hacer nueva eleccion en sugeto que no tenga impedimento alguno para servirle.= Lo participo á V. E. de orden del Consejo para

Quarta manuchia.

SELLO QUARTO, QUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811

su inteligencia y cumplimiento.= Dios
gue á V.E. m.s a. Cadiz veinte y ocho de
Enero de mil ochocientos once=Ex.mo Sr.=
Por ocup.on del Sr. Sec.rio Santos Sanchez=
M. N. y M. L. Ciudad de Cadiz.

Vidas y entendidas por la Ciudad el con-
texto de dichas dos Reales determinacio-
nes, precedido el obedecimiento debido,
acordó dar cumplimiento á lo que se
preceptua por el Supremo Consejo de
Regencia, por la qual se abilita á D.
Salvador Garzon de Salazar Escribano
mayor de Rentas unidas para que si-
ga sirviendo el encargo de Sindico Perso-
nero del Comun para que ha sido nom-
brado; y que el S.or Procurador mayor lo
haga así presente al Sup.mo Consejo con
testimonio de dicha determinacion, á
efecto de que no atribuya á desobe-

Archivo del Congreso de los Diputados

diencia el no haber puesto en practi
ca lo que en su R.l orden previene, acer
ca de que cesase en el exercicio de su en
cargo de tal Sindico el referido D.n Sal
vador Garzon, esperando este Ayunta
miento se sirva declarar lo conveni
te para su satisfaccion. _____

Lo preinserto está conforme con su ori
ginal en el citado Cabildo, á que me
refiero. Y para entregar al S.or Sindi
co Personero, segun está acordado en
Cabildo del dia de ayer, firmo el pre
sente en Cadiz á diez y siete de Abril
de mil ochocientos once.

Jph
Jose Tomaler

n° 3

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811.

Yo el infrascripto Escribano de S. M. y mayor del Cabildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Cadiz, doy fé que en el general celebrado por los mismos, su Concejo, Justicia y Regimiento el dia veinte y cuatro de Abril próximo pasado entre varios particulares que en él se trataron y acordaron, fue uno el que copiado à la letra es del tenor siguiente.

Punto 4º Se dió cuenta de un oficio dirigido, à este Excmo. Ayuntamiento por el Sr. Secretario del R.l y Sup.mo Consejo de Castilla, manifestando que en este Real Trib.l se habia acordado el cumplim.to de lo resuelto por S. A. el Consejo de Regencia, que atendiendo à el de D. Salvador Ganzon de Salazar en su principal destino, se habia servido remitirle la pena, en que habia incidido por haber aceptado el de Sindico Personero, y mandar q.e Ganzon eligiese à su voluntad entre los q.e obtenia, el que considerase conveniale; y en caso de preferir el de la Escribania mayor de Rentas, se posesionase à su segundo en la Sindicatura sin nueva Eleccion:

con otras prevenciones, à q.l es extensiva la
misma R.l Resolución; y p.a su execución y
remitir testimonio de haberlo verificado
fue dirigido el mismo oficio, el que se
inserpona, y su tenor à la letra dice asi. ——

Oficio // Exmo. S.r = Entendo el Consejo por la Repre
sentación q.l à nombre de esa Ciudad le dirigió
su Procurador mayor en nueve de Febrero próx-
imo y testimonio q.l acompañó á ella de un
oficio del Intendente de veinte y dos de Enero
anterior con inserción de la R.l Orden de diez
del mismo, en que se concedia permiso á D.n
Salvador Ganzon de Salazar, Escribano mayor
de la Subdelegación de Rentas de esta Plaza,
y vocal de la Junta Superior de Observancia
y defensa, para que en este año pudiese servir
el destino de Personero, hizo presente á S. A.
el Consejo de Regencia en consulta de dos de
este mes la providencia que había dado en
veinte y ocho de Enero, y fue comunicada à la
Ciudad en el mismo dia, declarando nula dha.
elección, como opuesta à lo prevenido p.r punto
general en R.l Cedula de cuatro de Nov.re de
mil (ochocientos seis digo) setecientos ochenta
y seis, y en R.l Orden de veinte y cuatro de
Abril de mil ochocientos siete, y mandando
hacerla de nuevo en sugeto que no tubiese im-
pedimento alguno para servirle; exponiendo lo
demas q.l estimó oportuno en el asunto. Y por
R.l Resolución, conforme á lo propuesto en dha.
consulta, S. A. en atención al cumplimiento

D. Salvador Gaxton en su principal destino se ha servido remitirle la pena de privacion de oficio, en que notoriam.te ha incidido seg.n la Ley, por haber aceptado el de Personero; y mandar que Gaxton elija à su voluntad entre los que obtiene el q.e considere conveniente, y en caso que prefiera el de la Escribania mayor de Rentas, se posesione S. V. E. à su segundo en la Sindicatura, elegido en defecto suyo por el Pueblo en el mismo acto sin nueva eleccion. Y p.a evitar iguales y mayores compromisos se ha servido resolver asi mismo S. A. se prevenga à V. E. q.e en todo acto de elecciones, antes de pasar à elegir los vocales, se lean los reglamentos y R.s Ordenes q.e disponen las solemnidades, con q.e deban hacerse, y las calidades de los q.e puedan ser electos, y q.e la Justicia que los presida no permita (con responsabilidad) q.e se nombre alguno q.e tenga excepcion legal. = Publicada esta R.l resolucion en el Consejo, ha acordado su cumplimiento, y q.e se comunique à V. E. como lo hago, p.a q.e disponga su execucion inmediatamente, y remita testimonio de haberse verificado. = Dios gue. à V. E. m.s a. Cadiz diez y nueve de Abril de mil ochocientos once = Ex.mo S.r = Por ocupacion del S. Secretario; Santos Sanchez. = Exmo. S.r Gobern.or y Ayuntamiento de esta Ciudad de Cadiz.

Acuerdo. Leido q.e fue à la letra, oido y entendido q.e el Excmo. Ayuntamiento, obedecio con el respeto, q.e corresponde lo q.e S. A. se ha servido determinar; y en su execucion p.a su mas exacto y puntual cumplimiento acordó de conformidad, q.e respecto à no hallarse

Quarta moneda

PAPEL SELLADO. QUARTO
PARA LOS AÑOS DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811

presente el S.r Sindico Personero D.n Salvador Garzon de Salazar, le pase oficio con insercion de la misma R.l Orden el S.r Procurador maior, p.a q.e en inteligencia de lo que se previene, y manda, se sirva contextar su determinacion, y con lo q.e dixese, se citase inmediatamente à Cabildo de acuerdo con el Exmo. S.r Presidente para determinar en el particular lo conveniente à su total cumplimiento. ——

Lo previsto está conforme con su original en el citado Cabildo, à que me remito. Y en cumplim.to de lo acordado p.r esta Exm.a Ciudad en veinte y ocho de este mes à pedimento de D.n Salvador Garzon de Salazar, le doy el presente testimonio q.e firmo en Cadiz à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos once. =

Sor. Domaler

nº 4

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811.

Yo el Lic.do Esmo P. S. M. y mayor del Civil de y Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciudad Alcalde: Doy fe Que en el General celebrado P. la misma su Consejo Justicia y Regimiento el dia veinte y ocho del mes que acaba entre otras cosas que en el se trataron, corre la del nº. punto de la Cedula convocatoria el particular que sigue

Punto 2.º Se leyó el segundo punto de la cedula convocatoria, y encargada la Obed.a de S. A. el Consejo por su Presencia publicada en el Consejo Pd. y mandada cumplir, a cuyo intento la comunicó P. medio de su Secret.o en el dia de ayer; lo qual P. dispusieron se leyese como Ayuntam.to se incorpora original y su tenor es el siguiente

Real orden Con satisfaccion comunico á V. E. cuanto el Consejo P. comunique á V. E. cuanto Rey (Q. D. G.) se ha servido prevenir á consecuencia de la Real resolucion de S. A. P. q. en caso de ausencia de S. Alteza Salvador Garzon el destino de la Emia. en Rl. Patr. se proveyese

Archivo del Congreso de los Diputados

P.e V.E. en la peninsula, Reyna Ciudad,
a q.e fue nombrado a principios de este
año, al segundo elejido en defecto suyo
p.r el Pueblo, se comunicaron al Corregi.r
do R.l ord.e preguntando si habia vi-
cesv.te cng.e Garzon continuase en la Judi-
catura, como lo solicitaba, pues la ausen-
cia hacia su separacion por el encarga-
do que producia en el Pueblo, y quebran-
to en sus ovas, habiendo pedido por ultimo
se le permitiese dha continuac.n admitien-
dose p.r substituto A la Ciñia p.r el tpo.
que tuviese aquel cargo, al Exmo S.r
Dn Juan Quintero, Corrig.r Politico. Y.S.A.
en vista A los contestados p.r el Corregi.r en
consulta de Siete y diez y ocho del corriente,
se ha servido resolver quede Vege à efecto
la Provid.a comunicada à V.E. con la
ref.da Rl. de diez y nueve de Abril ultimo como
emitiendose arreglada alas Leyes que ex-
cluyen ad.a Salvador Garzon, y le resisten
para la obtencion de cargo empleo;
sin q.e estas lleven perjudicar A mas alla
que su buena opinion. Publicada es-
ta Rl. Resolucion en el Corregim.to, ha acor-
dado su cumplim.to y q.e se comunique
à V.E. como lo hago p.r q.e en el dia de
mañana Martes veinte y ocho pongas
V.E. en execucion lo Determinado
por S.A. remitiendo testim.o de ha-
verlo executado. Dios Guarde à V.E. m.s años. Cadiz veinte y siete

3

A 11 de Mayo de mil ochocientos once=Estando Sor.
por ocupacion del Sr. Secret.o= Santos San-
chez= M. N. y M. L. ciudad de Cadiz=
Acuerdo I. Luego q.e fue leida ala letra, tomó la voz
el Sr Sindico Personero D.n Salvador Gar-
zon de Salazar, diciendo: Que instruido de
lo ocurrido p.r el Correo de Regencia, debe
luego obedecia, reconociendo en dho. Sr. a
sentarlo ante la Soberania Nacional sito
estimare conv.te y ntes a que el Publico es-
taba en la cierta ciencia de q.e en este
mismo mes, el defensor Nues
tro Sr. el Sindico q.e nombró. p.r a darle una
prueba de q.e ningun acontecim.to podria
hacerle olvidar Nra sagrada oblig.on
de defender ab imo Pueblo, hasta
el ultimo punto: pedia con toda la be
nevolencia q.e exija la gravedad del caso,
q.e el Ayuntam.to no defraudare el Dro. de
sufragio q.e p.r nombrar sus representan-
tes tienen los Pueblos, y que p.r q.e no se cau
se este perjuicio debia hacerse nue-
va eleccion, p.r q.e el que se sigue en votos
quando se verifico la suya, no era el
q.e el Pueblo nombró p.r su Sindico. P.r que
la expresion gral. de la voluntad Nro
estaba contenida en el mayor num.o de
Vocales que hicieron la eleccion; los que-
les quedarian defraudados, y con ello
el Pueblo todo, sino se le convocaba p.r
q.e eligiese Ntros; pues q.e no se ha-
bia si en defecto. Nl pres.te Sindico, nom-

Quarta manecilla.

SELLO QUARTO, QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811

Exarian ántes, con preferencia á el que
fuesse en voto, y entonces aquel seria el
Síndico y nunca este. Fuera Sr q. si la
eleccion fue nula, no la hubo; porq.
ni la posecion ni el tpo. podia conva-
lecer lo q. claudicaba en nacer: Siguien-
dose de ello, q. no podia haver segundo
donde no hubo primo; ni sobstituto sin
principal. Para todo lo qual y de-
mas reflexiones que contribuyesen á
favorecer la justicia de dho Pue-
blo en esta libre eleccion de sus representa-
tantes, y q. esto lo hagan, con legítimo
pronunciamto sin dudar, ni vicio que
produzgan nulez: No pedia el Síndico
que la ciudad lo hiciese á propia
autoridad contra lo acordado por la
Asercia; sino que lo representase
á ella, y aun á el mismo Congreso
Soberano en quien reside la Soberanía
y aquien incumbe la declaracion de
las Leyes y Autos aquello q. fuere

5

SELLO QUARTO. QUATRO MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811.

Y Para q. S. Exca. en el mismo tiempo pidió
q. por Secretaría se le dieren los testimonios
q. acordados y ord. que solicitare: Así concluyo
su exposición el mismo Sr. Garzon, y sin
intervencion se despidió S. Exca. Town. Agrade-
ciendo en las expresiones mas atentas y de gra-
titud retirandose a la Sala Capitular para
q. la Ciudad celebrase su acuerdo como le
pareciese. Executo retubiéron p. este Ilus-
tre Senado las varias reflexiones y consideracion.
a las reflexiones expuestas p. el Sr. Garzon
S. Salazar, y sin embargo S. ellas obedeció
de conformidad y con el respeto q. corresponde
de lo mandado en la incorporada Real ord.
y en su execucion y cumplim.to como quiera
q. el Pueblo, no podia, ni debia estar sin
representante, determino S. un propio
acuerdo dar posecion en clase de Sobsti-
tuto S. Sindico propietario, a el q. resultó
en las Elecciones y fue el Sr. Dn. Damaso
Garmendia aquien se le paso aviso p. S.
mismo Secretario p. q. se presentase
al intento en esta Sala Capitular.

Archivo del Congreso de los Diputados

y desde luego amplió la ciudad el pres.te
acuerdo a que hiciese la representa-
cion conducente al mismo Supremo Con-
sejo de Regencia, y al Congreso Augusto
de Cortes si fuese necesario en conformi-
dad y con arreglo a lo q.e ha expuesto el
mismo Sr. Garzon, aq.n se le facilitasen
los testimonios que pida, y otros para
su resguardo que acredite y haga cons-
tar lo satisfecha y agradecida que
queda esta Ciudad a los Señala-
dos que ha contraido con beneficio de
Publico, por el interes q.e ha tomado en
lo asunto relativo a este: y tambien
se determinó que formandose otra
testimonio substancial de este parti-
cular el que entregue al Sr Pasor.
mayor p.a que lo dirija a la Superio-
ridad del mismo Real consejo a
fines que menciona la Real orden
incorporada

---

de q.e instruyo esta conforme con
su original en el citado Cavildo a
que me remito: y en cumplimi-
ento de lo acordado por esta Exc-
celentisima Ciudad en veinte y
ocho de este mes a pedimento
de Don Salvador Garzon
de Salazar, le doy el presen-
te testimonio que firmo en

Archivo del Congreso de los Diputados

7

Cadiz a treinta y una de Mayo de
mil ochocientos y once.

Jose Donalen

nº 5

Sr. Yntend.te Subd.o de Renta.

En Ayer publica eleccion de Diputado Regidor y Personero del Comun fuí nombrado p.r el Pueblo p.r este último encargo cuya Orden pasé á jurár al Yntre. Ayuntam.to con los nuevo Regidore y Diputado ignorando las Ordene q. tubiere con respecto á Empleado en el ramo de Real Hacienda y en el acto mismo del juramento se me mostraron dos q. me exceptuan y áun q. tuviesen derecho á ejercer aquel empleo. Esta novedad produjo en mí la obediencia y sumicion á las Ordenes del Gobierno como primer deber de todo buen Ciudadano, protestandolo y manifestandolo así al Ayuntamiento pleno, pero considerando las particulares circunstancias de esta Plaza los encargados y recomendaciones del Gobierno p.a conservár la tranquilidad publica á toda costa y desvelo, pre jen evitár todo escandalo juzgando el encargo de Sindico Personero del Comun y tomando posecion hasta dár cuenta á V.S. como Yntendente Subdelegado de Renta p.r q. se sirvie darla al Exmo. S.or Superintendente Gen.l p.a su determinacion, y q. al mismo tiempo q. yó acreditase mi deber de servir al Publico, diese un testimonio de mis respetos á las Ordene Superiore. Dios Guarde á V.S. muchos años como su mas rendido Subdelegado.

Archivo del Congreso de los Diputados

y Pueblo de su Partido, mis Servicios en este Reyno son notorios á V.S. al Juzgado y al Pueblo entero no menos q. mi Conducta y buena fama en todo lo q. hace recomendable y digno de aprecio á un buen Vezino: Veinte y Seis años sirvo á la Ciudad con Zelo y Integridad y Aprecio muy distinguido de todos los Gefes, el Pueblo de Cadiz q. me ha honrado y q. no dudaba de mi Patriotismo y Adhesion á la mas justa causa me honró nombrandome su Vocal quando instaló la Junta Superior de Govierno y Defensa; en ella estuve aun q. no habia cumplido el tiempo de mi nombram.to y en ella he acreditado á este mismo Pueblo q. no fueron en vano sus esperanzas, pues no he omitido el menor Sacrificio en su obsequio y defensa: Esta confirmacion del juicio q. de mi formó este Pueblo ha sido la causa de haverme nombrado su Síndico Personero en tiempo Critico y Calamitoso. Confieso sin afectacion q. este nuevo deber y gratitud hacia un Pueblo q. tanto quiero honrarme en pago de mis trabajos me obliga á servirlo en todo y á darle nuevos testimonios de mi fiel correspondencia pero tambien estoy convencido de la necesidad de obtener el permiso del Govierno. La Escrivanía pr.a de mi cargo q. está á mi vista y establecida dentro de mi Casa, la he omitido y

Archivo del Congreso de los Diputados

Ciudad en todo el tiempo q. soy vocal dela
Junta Superior sin esperimentar el menor dete
rioro ni atraso: en ella sirve mi teniente y Lt.o de
diligencia D. Fernando Zapata y à mayor abunda
miento mi hijo Politico notario dela Reyno D.
Juan Quintero en terminos q. la obligacion
del primero e intera del segundo en todo lo q. el
mi buen desempeño nada falta ni jamas podrá
esperimentarse el menor descuid y mucho menos
en el limitado tiempo de un año dela Sindica-
tura q. el Pueblo me ha encargado. La dispensacion
y permiso del Govierno con respecto à otros emplea-
dos en renta no parece de esemplar en todos los
Pueblos de la comarca y singularmente en la
Real Villa de Leon como V. S. verá por la co-
pia de la Real orden de 25. de Febrero del 803.
q. acompaña y fue librada à favor de D. Nico-
las Santos Hermoso fiel de Salinas de D.
Cayetano Aguiar Contador de renta de la Coma-
ca y de D. Josef Auor depositario de ella en
aquella Villa. Mi deber en todas circunstancias
es manifestarlo asi à V. S. q. la consulta indi-
cado y q. recaygo la aprovacion del Exmo Sor
Superintendente ó en su defecto àquella provi-
sion q. estime de justicia y q. me honre
à cubierto de mi honor y de la satisfacion q.

Archivo del Congreso de los Diputados

Deseo Dante Algun Pueblo q. Con su confianza
y aprecio me haga distinguido y honrrado tanto = Dios
G. P. que.

N.º 6

El Rey Nro Sor. D.n Fernando 7.º y en su Real y augusto nombre la Supma Junta de Govierno del Reino aquien hedado cuenta de lo que V.S. me expone en su oficio de 18. del pasado sobre haverse dejido p.a exercer empleo de Republica en la Isla de Leon D.n Nicolas Santos de Herrera, fiel de Salinas, D.n Cayetano Alguaz Contador de rentas de la Carraca, y D.n Jose Ruiz, depositario de las mismas en la Isla de Leon, se ha servido resolver S. M. atendidas las Razones del Alcalde mayor, D.n Juan de la Cruz y Molina, y de lo q. V.S. manifiesta en su citado oficio, que los expresados Ruiz, Alguaz, y Santos, puedan exercer los empleos de Republica para que fueron dejidos. Lo que de Real orden comunico á V.S. para su inteligencia y cumplim.to = Dios que á V.S. m.s a.s = Sevilla 23. de Febrero de 809. Saavedra = Sor Subdeleg.do de Rent.as de Cadiz = Cadiz 4. de Marzo de 809. Y trasladese al Adm.or de Salinas de la Isla, y al Alcalde mayor, pasando ori-ginal a la Contad.a Ptal, que facilitará copias certificadas a las dos Administraciones generales, a la depositaria, y Secret.a = Torres =

1

N.º 7

Smo Sor

D.n Salvador Garzon de Salazar de esta Ve
cindad A. V. A. S. con el mas profundo Respeto digo:
Que en las publicas elecciones de Diputados Regidores
y Sindico Personero del Comun p.a el presente Año
fui nombrado para este ultimo Encargo que jure en
las Casas Consistoriales con la protesta de no sea
visto faltar á las Ordenes que eserian á los Emplea-
dos en Rentas y aun les prohive servir aquellos
destinos y de ocurrir á V. A. como lo hice por
medio del Governador Subd.o de Rentas dirigiendole el papel de que es copia la del Numero 1.o y V. A. en vista de èl y de lo expuesto
por el Governador Subdelegado se dignó conce-
der su permiso para que pudiese Servir el
destino de Sindico Personero del Ayuntamiento

Archivo del Congreso de los Diputados

de esta Ciudad à que habia sido elejido en
el presente año segun la R.l Orden fe
cha 10 del Corriente dirigida por el encargado
de la Secretaria de Estado y del despacho
de Hacienda de que es copia la del nu
mero 2.º En aquellos propios dias el
Ayuntamiento dio tambien Cuenta de
mi eleccion al Consejo Real pero como
este Tribunal Carece de facultades para
dispensar contra lo dispuesto por Reales
Ordenes por que esto solo incumbe à V.A.
declaro el cumplimiento de aquellas que
livertan à los empleados en Rentas
para Servir empleos de Republica, y
Ordeno se prosediese à nueva eleccion
en Sugeto que no tubiese impedimen
to alguno, cuya declaracion fue he
cha en 28 del mismo Corriente epoca
muy posterior à la en que V.A. ya
me habia dispensado el incombeniente

Archivo del Congreso de los Diputados

que producian las expresadas Ordenes, Segun
Resulta de la Copia de Oficio al Ayuntamiento
Mun.o 3.o y visto todo en Cabildo celebrado
en 5 de Febrero fue acordado el Obedecimien
to y Cumplimiento de la orden de V. A. y
que asi se Contestase al Consejo Real para
que Supiese el modo con que estaba Sanjado
y Concluido el particular de mi eleccion, de
manera que desde este punto quedè Constu
tuido legalmente Sindico, no solo por la
Voluntad del Pueblo, sino tambien por
la de V. A. En este estado de Cosas hà
Corrido un tercio del año desempeñando
yó las funciones de Sindico Personero y
la de Ess.no mayor de Rentas Unidas de
esta Plaza y su partido que es mi destu
no en Rentas, promoviendo en el prime
ro todo aquello que he conceptuado Conve
niente al bien y felicidad publica; y
en el Segundo no perdiendo de vista

Archivo del Congreso de los Diputados

los papeles y negocios de que se compone
como que en mi propia Casa tengo esta
blecida la Oficina en terminos que un
Solo Reo existe en la Carcel Real por fran
de Arauco en lugar mas de cien
que estaban en ella quando en el año
de 800 fui nombrado de Ess.mo mayor.
Esta conducta en uno y otro destino y la
Confianza y Seguridad que debia pres-
tarme el permiso de V. A. para servir
la Sindicatura, apartaban de mi toda
idea de la menor novedad, hasta ahora
que se me ha comunicado por el conduc
to de la Subdelegacion orden de V. A.
de 9 del corriente por la via de la Su
perintendencia general de R.l Hacienda
en la que a consulta del Consejo Real
Se Sirve V. A. mandar que yo elija en
tre los dos encargos el que considere

Combenirme poreccionandose por el Ayunta
miento al Segundo elegido sin necesidad
de nueva eleccion en el caso de preferir
yo el de mi destino en Ventas segun se acor
dita de la Copia Num.º 4.º Esta eleccion
que V. A. se digna dejar á mi Arbitrio,
es sin duda la alternativa mas dolorosa
que puede acontecerle á un Ciudadano honra
do que solo vive de su facultad y destino
y que al mismo tiempo está decidido á sa
crificarse en Servicio de un Pueblo que lo ha
honrrado con su Confianza. Treinta años
de Servicio en Ventas en la clase de Oficial
no en destinos distintos y penosos, siempre
fiel y distinguido por mis Gefes, y la necesidad
de sostener á las muchas personas de mi
Obligacion que subsisten solo de mis unicos
Auxilios Sifrados en el Sueldo y emolumen
tos de mi empleo de Oficial mayor
son motivos irresistibles para elegirlo, por

que no soy Arvitro para Constituirme in
feliz y a los que de mi dependen; pero Señor,
no Resultando perjuicio al Rey ni al publi
co en el desempeño de uno y otro encargo,
y haviendo merecido de V. A. su Consen
timiento y aprovacion, y estando yo con
forme y extraordinariamente gustoso en
Servir al publico Vetribuyendole con mis
tareas, y aun con el quebranto de mi Sa
lud la honrra que me ha hecho Consti
tuyendome su Personero, no son igual
mente Causas legitimas para elegir
tambien este destino? A qualquiera
que aspirase a solo la Satisfaccion de
haver sido llamado para el honroso
Encargo de Personero del Comun su
eleccion y el haverlo Servido hasta aho-
ra, bastaria para lisongear su estril
vanidad; pero quien haga consistir como
yo la verdadera Razon de gloria en el

Archivo del Congreso de los Diputados

bien que a costa de qualquier Sacrificio
pueda traerse a un Pueblo de quien tra
merecido su confianza, no es posible con
tentarse con aquella vana esterioridad
y solo si encontrase Satisfaccion en de
jarlo persuadido con obras y hechos de
que no se engañó en su eleccion. Este
es el estado doloroso en q.e me pone la
Orden de V. A. y que dejo a su alta
Contemplacion y justicia su Resolucion.
Si para ella fuese indispensable un Sobs
titulo en mi destino en Ventas por el tiem
po que me vista de Sindicatura, Ruego
a V. A. admita a mi hijo politico D.n
Juan Quintero Ess.no Real de Notoria
probidad y Suficiencia y p.r quien Vespor
do que asistirá al despacho de mi Escriva
nia en union con el de diligencias D.n
Fernando Zapata para que asi queden
Consiliados los extremos de la determina
cion de V. A. y se evite el Siniestro

Archivo del Congreso de los Diputados

Juicio q.l de mi conducta podrá formar
el publico con el escandalo que debe pro
ducir mi Separacion de la Sindicatura
despues de haverse instruido que para
servirla obtuve el permiso de V. A.
puesto q.l no siendo posible inteligen
ciar a todos de mi inculpabilidad los
malvados encontrarán un pretexto p.a
interpretar las cosas à su modo sor
prehendiendo à los incautos à costa de
mi honor y estimacion circunstancia
en que consiste lo mas precioso de todo
buen Ciudadano=

A V. A. rendidam.te Suplico q.l prestando justa
consideracion à los fundamentos indica
dos se digne resolver como lo desa pre
tendido y espero de su Justicia y be
nignidad. Cadiz 23. de Abril de 1811.

Archivo del Congreso de los Diputados